



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	Jorge William Caro Segura y María Esperanza Herrera Soto
Demandado:	Felisa Ramírez Barragán, Sara Ramírez Barragán, Cecilia Ramírez Barragán, Ana Mercedes Ramírez Barragán y demás personas indeterminadas
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00532 00
Decisión:	Designa curador <i>ad litem</i>

Como quiera que Felisa Ramírez Barragán, Sara Ramírez Barragán, Cecilia Ramírez Barragán, Ana Mercedes Ramírez Barragán, y las demás personas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir, fueron emplazadas, sin que compareciera ninguna persona a notificarse de la demanda, luego de vencido el termino correspondiente, se le designa como curador *ad litem*, en los términos del numeral 7 del art. 48 del Código General del Proceso, a la abogada LUISA FERNANDA GARZÓN SÁNCHEZ, a quien se le notificará en la dirección Carrera 6 No. 12 - 87, Oficina 304 de Bogotá D.C., correo electrónico juridicoluisafgs@hotmail.com, teléfonos 2435968 y 3202589756, con quien se continuará el trámite del proceso.

Por secretaría, comuníquesele esta determinación a la designada, conforme el artículo 8 del Ley 2213 de 2022, adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que demuestre estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, situación que deberá acreditar al plenario mediante prueba documental idónea, de guardar silencio y no posesionarse en debida forma, se procederá a la compulsión de copias con destino a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, a fin de que inicie las acciones a que haya lugar, así como ser

sancionada con multas de hasta 10 SMMLV, por incumplir lo aquí ordenado, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, en aplicación a lo dispuesto en la sentencia C-083 de 2014, proferida por la Corte Constitucional, el despacho

tiene claro que la labor de curador *ad-litem* es gratuita, en virtud del principio de solidaridad.

No obstante, dicho principio de gratuidad no impide la fijación y cancelación de gastos en que se incurra para el ejercicio de la misión encomendada. Por consiguiente, se señalan por concepto de gastos la suma \$100.000.00. a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 108

Bogotá, 29 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658792931a479dd30c36fdc7b1921f0dc04c627f7cb2f9f1dc1c666370a4d42e**

Documento generado en 28/07/2022 04:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>